

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE LA LECTURA Y TARIFA DE INSCRIPCIONES

OVIEDO	10 PISITAS TRIMESTRAL.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0,50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, cédulas y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICAN LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Oviedo

NEGOCIADO DE ESTADISTICA Y RACIONAMIENTO

Oficio - Circular núm. 14.388

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio - Circular número 109.407, Sección Estadística y Racionamiento, de fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

Para regular debidamente el abastecimiento de Auxilio Social, y evitar duplicidades entre los racionamientos que la Institución facilita y los que los asistidos puedan recibir por medio de las cartillas de racionamiento, de acuerdo con la Delegación Nacional de Auxilio Social, que lo ha aceptado íntegramente, y vistos los informes emitidos por los Organismos provinciales dependientes de este Centro, de que se han solicitado, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Las distintas Delegaciones de Auxilio Social, facilitarán a las Delegaciones provinciales, Locales especiales o Locales de Abastecimientos y Transportes, que correspondan al término municipal en que lleven a cabo su cometido, relación nominal de todos los asistidos por la Institución, indicando para cada uno, los siguientes datos: nombre y dos apellidos, sexo, edad, estado civil, profesión, domicilio y, si es posible punto de procedencia de cada uno, si no son de la misma localidad. Al facilitar dicha relación, se comunicarán por separado los datos de los asistidos según correspondan a "Hogares infantiles", "Comedores infantiles", "Cocinas de Hermandad", "Comedores de diabéticos", "Comedores de estudiantes pobres" y "Albergues de mendigos", igualmente facilitarán relación numérica de los niños asistidos por los Centros de alimentación infantil.

Art. 2.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes (Provinciales, Locales Especiales y Locales), investigarán en su "Fichero individual de racionamiento" si los que figuren incluidos en las relaciones no-

minales antedichas lo están al mismo tiempo en una cartilla de racionamiento familiar o en una colectiva distinta de la que corresponda a Auxilio Social. Cuando los asistidos por Auxilio Social, procedan de localidad diferente, será necesario ampliar esta investigación mediante la comunicación oportuna que se dirija a la Delegación de Abastecimientos y Transportes respectiva.

Cuando exista duplicidad, puesta de manifiesto por virtud de lo establecido en el apartado anterior, se invitará al interesado para que decida si opta por seguir disfrutando de ración con cargo a la cartilla de racionamiento en que está inscrito, en cuyo caso se le dará de baja en la Institución de Auxilio Social, o si desea ser asistido por Auxilio Social, y en este caso se le dará de baja en la cartilla de racionamiento, familiar o colectiva, en que aparezca, aunque se trate de una sola de las personas que en ella figure inscritas.

Art. 3.º Quienes queden asistidos por Auxilio Social, en los distintos establecimientos reseñados anteriormente, formarán el Censo de la Institución, base para el cálculo de necesidades y las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes otorgarán cartillas colectivas de racionamiento acreditativas de las raciones que han de suministrar.

Para facilitar, tanto el cálculo de necesidades, a diferente tipo de ración según la clase de asistidos de que se trate, y para conseguir posteriormente una lógica distribución de los cupos señalados, las cartillas colectivas agruparán por separado a los asistidos en "Hogares infantiles", "Comedores infantiles", "Cocinas de Hermandad", "Comedores de diabéticos", "Comedores de estudiantes pobres" y "Albergues de mendigos" y "Centros de Alimentación infantil".

Art. 4.º En lo sucesivo una vez implantado este sistema, toda persona que desee ser asistida por Auxilio Social en "Hogares infantiles", "Comedores infantiles", "Cocinas de Hermandad", "Comedores de diabéticos", "Comedores de estudiantes pobres" y "Albergues de mendigos", deberá causar baja previamente en la cartilla de racionamiento en que figure inscrita, sin cuyo requisito la Delegación de Abastecimientos y Transportes,

no la incluirá en el Censo correspondiente de la Institución de Auxilio Social, y por tanto no se acreditará ración a la Institución en la cartilla de racionamiento que posea, y cuando una persona asistida por Auxilio Social desee pasar al racionamiento de la población civil mediante su inclusión en una cartilla de racionamiento, será necesario que cause baja en el Censo de Auxilio Social, tramitándose esta baja por conducto de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad, que le entregará el certificado de baja necesario para causar alta. En una palabra, la inclusión o exclusión en una cartilla colectiva de racionamiento de Auxilio Social, se llevará a cabo de acuerdo con el trámite ordinario previsto para altas y bajas en cartillas de racionamiento.

Art. 5.º Lo regulado anteriormente no afectará a la población infantil de 0 a 3 años asistida en los "Centros de Alimentación infantil", ya que lo que en estos Centros se le entrega es un suplemento semanal de alimentación, que seguirá percibiendo sin perjuicio de lo que por el racionamiento normal le corresponde.

Art. 6.º Por todo lo expuesto, la Institución de Auxilio Social suministrará totalmente a quienes sean asistidos en "Hogares infantiles", "Comedores infantiles", "Cocinas de Hermandad", "Comedores de diabéticos", "Comedores de estudiantes pobres" y "Albergues de mendigos". Les entregará condimentada la totalidad de los artículos racionados que correspondan al día y que puedan suministrarse en tal condición y, cuando proceda, la parte de los otros artículos, como por ejemplo el jabón, que a cada asistido pertenezca.

Art. 7.º A los efectos del artículo anterior esta Comisaría General señalará los cupos de los distintos artículos de consumo destinados a Auxilio Social, teniendo en cuenta las características de las diversas Instituciones; la necesidad de atender en todas ellas, excepto en los "Centros de Alimentación infantil", a la totalidad del suministro, y el número total de asistidos en cada clase de establecimiento; que deberá reflejarse en el resumen mensual del Censo, correspondiente a cartillas colectivas, que remitirán a este Centro las Delegaciones

provinciales de Abastecimientos y Transportes, para ello en el expresado resumen; se relacionarán los Organismos de Auxilio en el siguiente orden: "Hogares infantiles", "Comedores infantiles", "Cocinas de Hermandad", "Comedores de diabéticos", "Comedores de estudiantes pobres", "Albergues de mendigos" y "Centros de Alimentación infantil", y para cada uno se expresará el número de establecimientos y el total de personas asistidas por ellos.

Estos datos habrán de reflejarse en el resumen que se remita en relación con el día 31 de octubre de 1942, que debe obrar en este Centro antes del día 10 de noviembre. Si se logra recibir los resúmenes con anterioridad al día 10 de noviembre, los cupos de artículos destinados a Auxilio Social para el mes de diciembre se señalarán en función de esos datos, o sea que el 1.º de diciembre puede entrar en vigor el sistema que se regula, llevando entonces a cabo la baja en Auxilio Social, o en la cartilla de racionamiento, según el sistema por que se establece en el artículo segundo. Ahora bien, si todos los resúmenes no se reciben en fecha indicada, al no contar con base suficiente para hacer el cálculo de artículos de conformidad con las necesidades a atender por Auxilio Social en la nueva modalidad, distintas de las actuales, será necesario esperar a implantar el sistema para 1.º del mes de enero de 1943. La posibilidad de que ocurra en una u otra fecha determinada por la recepción o no, de los resúmenes a su tiempo, se comunicará oportunamente a todas las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, debiendo estos Organismos, hasta tanto eso ocurra, seguir con el actual sistema, ya que la implantación del nuevo, exige como pueda apreciarse, atender necesidades no previstas de momento. Sin perjuicio de todo ello, las Delegaciones de Auxilio Social, remitirán las relaciones de asistidos a que se contrae el artículo 1.º y las de Abastecimientos y Transportes, llevarán a cabo la tramitación regulada por el segundo, a fin de tener preparado en debida forma el instrumento base para el racionamiento por Auxilio Social, en el momento en que su utilización se ordene.

Lo que se hace público para que las Delegaciones Locales cumplieren todo exactamente y remitan a esta Delegación provincial, el resumen de asistidos que se establece en el oficio-Circular transcrito.

Oviedo, 21 de octubre de 1942.

El Gobernador civil - Jefe de los Servicios provinciales.

—:—

Delegación provincial de Asturias

La Superioridad ha resuelto fijar precios a la ciruela desecada sea cual fuere el procedimiento empleado para su desecación, clasificándolas a tal efecto en las dos calidades siguientes:

Ciruelas corrientes. — Aquellas cuya capacidad por kilogramo no sea inferior a 101 ciruelas.

Ciruelas extra o seleccionadas. Las que su capacidad por kilogramo no sea superior a 100 ciruelas.

Precio de venta al público

a) Envasadas en caja de madera:

Ciruelas corrientes, 9,82 pesetas kilogramo.

Ciruelas seleccionadas, 13,35 pesetas kilogramo.

b) Envasadas en latas de chapa negra barnizada y papel parafinado o análogo protector en el interior:

Ciruelas corrientes, 12,90 pesetas kilogramo.

Ciruelas seleccionadas, 16,42 pesetas kilogramo.

Los impuestos de todo género serán a cargo del público.

Sobre estos precios se hará por el fabricante un descuento del 32 por ciento como mínimo para márgenes comerciales de mayorista y detallista, correspondiendo al primero el 12 por ciento del cual deberá abonar los gastos de transporte de ferrocarril y acarreo hasta almacén.

Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente, debiendo justificar los industriales para acogerse a ella, ante la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la posesión de instalaciones de secado artificial (secaderos de túnel u otro sistema) y remitir muestras del producto fabricado tal como va a venderse al público, para que vistas las condiciones y características por la oficina de precios de dicho Ministerio, se autorice o deniegue la petición de acogerse al precio de las «Ciruelas seleccionadas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 28 de octubre de 1942. — El Gobernador civil - Jefe de los servicios.

—:—

La Secretaría general Técnica a instancia de los fabricantes nacionales de neumáticos y de acuerdo con el informe emitido por el Sindicato Nacional de Industrias químicas, ha resuelto autorizar la nueva tarifa de precios de venta al público, de cubiertas y cámaras de automóviles, que tendrá validez a partir del día 1.º de octubre de 1942.

Dicha tarifa se publica en el Boletín Oficial del Estado número 297, de fecha 24 de octubre de 1942.

Sobre los precios de venta al público señalados en dichas tarifas los fabricantes habrán de hacer los siguientes descuentos:

Almacenistas distribuidores, seis por ciento.

Revendedores detallistas, cinco por ciento.

Suministros directos a Ministerio del Ejército, Marina y Aire, dos por ciento.

Suministros directos a Ministerios civiles y demás Organismos oficiales, ocho por ciento.

Las cubiertas recauchutadas, cuya cáscara sea propiedad de la Compañía, se cargarán por el importe que corresponda al 70 por ciento del precio que figura para la misma medida en la tarifa de neumáticos nuevos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 28 de octubre de 1942. — El Gobernador civil - Jefe de los servicios.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE OVIEDO

Cambio de Trigo por Harina

Los agricultores que con arreglo a lo dispuesto deban entregar el trigo para canje por harina y salvado correspondiente en las fábricas de harinas, por su proximidad a éstas (hasta 10 kilómetros), tendrán en cuenta que para verificar esta operación se señala el siguiente calendario:

Fábrica de Navia. — Días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de noviembre.

Fábrica de Oviedo. — 12, 13, 14 y 16 de noviembre.

Fábrica Harinera (Gijón). — 17 y 18 de noviembre.

Fábrica de Corugedo (Gijón). — 19, 20 y 21 de noviembre.

Fábrica de Siero. — 23, 24 y 25 de noviembre.

Fábrica de San Martín (Ciaño). — 26, 27 y 28 de noviembre.

Fábrica de Avilés. — 30 de noviembre y 1.º de diciembre.

Fábrica de Vilde (Unquera). — 3 y 4 de diciembre.

Fábrica de Figaredo (Mieres). — 9 y 10 de diciembre.

Los productores que se hallen en este caso deben entregar todo el trigo disponible para consumo y lo harán precisamente en los días señalados, pues el funcionario encargado de la recepción y formalización de contratos no volverá a pasar por las fábricas, ateniéndose a las consecuencias que se deriven los que no cumplieren la entrega en las fechas fijadas.

Contra la entrega del trigo de canje se extenderán los oportunos contratos para su negociación en los Bancos concertados y se darán al productor vales para retirar, previo pago, de la Fábrica de Harinas noventa kilogramos de harina y diez de salvado por cada cien kilogramos de trigo entregado. Estos vales pueden ser servidos en varias veces o en una sola vez a elección del productor. También pueden ser entregadas las partidas de trigo sobrantes en las mismas fechas y lugares, así como por los molineros, las procedentes de maquilas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los Alcaldes interesados dar la máxima publicidad a esta Nota.

Oviedo, 27 de octubre de 1942. — El Jefe provincial, J. Ojeado.

Tesorería de Hacienda de Oviedo

En armonía con lo preceptuado, en el Estatuto de Recaudación, vigente, sus artículos 65, 66 y 67, los días que se señalan, para el cobro, en período voluntario, del cuarto trimestre del actual ejercicio y año, en los Ayuntamientos de esta provincia y que corresponden a las zonas recaudatorias que se detallan, son los siguientes:

Zona de Avilés

Avilés, días 13 al 30 de noviembre.

Castrillón, 10 y 11 de idem.

Corvera, 12 de idem.

Gozón, 5, 6 y 7 de idem.

Illas, 13 de idem.

Soto del Barco, 3 y de 4 de idem.

Zona de Belmonte:

Miranda, días 8, 9 y 10 de noviembre.

Salas, 21 al 30 de idem.

Somiedo, 5, 6 y 7 de idem.

Tevera, 13 de idem.

Yernes y Tameza, 3 y 4 de idem.

Zona de Cangas de Onís

Amieva, días 12 y 13 de noviembre.

Cangas de Onís, 20 al 22 y de 24 al 26 de idem.

Onís, 10 y 11 de idem.

Parres, 5, 6 y 7 de idem.

Ponga, 17, 18 y 19 de idem.

Ribadesella, 27 de noviembre al 10 de diciembre.

Zona de Cangas del Narcea

Cangas del Narcea, todo el periodo de noviembre.

Degaña, días 14 y 15 de idem.

Ibías, 6, 7, 8, 9 y 10 de idem.

Zona primera de Castropol

Boal, días 8, 9, y 10 de noviembre.

Coaña, 18, 19 y 20 de idem.

El Eranco, 4, 5 y 6 de idem.

Illno, 9 y 10 de idem.

Tapia, 1, 2 y 3 de idem.

Grandas de Salime, 13, 14 y 15 de idem.

Pesoz, 11 y 12 de idem.

Zona segunda de Castropol.

Se anunciarán por edictos en cada Ayuntamiento:

Castropol.

San Tirso de Abres.

Vegadeo.

Taramundi.

Santa Eulalia de Oscos.

San Martín de Oscos.

Villanueva de Oscos.

Zona de Infiesto

Cabranes días 7 y 8 de noviembre.

Nava, 2, 3 y 4 de idem.

Infiesto, todo el periodo.

Zona de Laviana

Aller, días 19 al 26 de noviembre.

Caso, 13 al 16 de idem.

Langreo, 2 al 9 de idem.

Laviana, 27 al 30 de idem.

San Martín del Rey Aurelio, 10 al 13 de idem.

Sobrescobio, día 1 de idem.

Zona de Lena

Pola de Lena, días 10 al 14 de noviembre.

Mieres, 20 al 30 de idem.

Quirós, 4, 5 y 6 de idem.

Riosa, día 18 de idem.

Zona de Luarca

Luarca, días 16 al 30 de noviembre.

Navia, 9 al 12 de idem.

Villayón, 2 al 4 de idem.

Zona de Llanes

Cabrales, días 9 al 14 de noviembre.

Llanes, 9 al 30 de idem.

Ribadedeva, 16 al 18 de idem.

Valle Alto, 20 al 22 de idem.

Valle Bajo, 24 al 28 de idem.

Zona segunda de Oviedo

Se anunciarán por edictos en cada Ayuntamiento.

Llanera.

Morcin.

Proaza.

Las Regueras.

Ribera de Arriba.

Santo Adriano.

Zona de Pravia

Candamo, días 10 y 12 de noviembre.

Cudillero, 2 al 5 de idem.

Grado, 18 al 27 de idem.

Muros, 6 y 7 de idem.

Pravia, 18 al 27 de idem.

Zona de Pola de Siero

Bimenes, día 13 de noviembre.

Noreña, día 2 de idem.

Sartego, día 3 de idem.

Pola de Siero, 5 al 7, 9 al 12 y 16 al 20 de idem.

Zona de Tineo

Allande, días 4, 5, 6, 7 y 8 de noviembre.

Tineo, todo el periodo.

Zona de Villaviciosa

Caravia, días 2 y 3 de noviembre.

Colunga, 4 al 11 de idem.

Villaviciosa, 14 al 30 de idem.

Primera Zona de Oviedo

Del uno de noviembre al 10 de diciembre de 1942.

Durante el mes de noviembre y en los días que se anuncia, estará abierta la Recaudación en las oficinas Recaudatorias, en los distintos Ayuntamientos, seis horas, estando, al mismo tiempo, el despacho en la cabeza de la Zona cuatro horas, para despachar exclusivamente los recibos de la misma y sin que puedan solicitar los recibos correspondientes, durante dicho mes, de los demás Ayuntamientos, que ya tienen días señalados.

En los primeros días del tercer mes de diciembre las horas de despacho en la cabeza de la Zona, serán de ocho horas, para toda clase de recibos.

Se exceptúa Oviedo, que por no tener nada más que un Ayuntamiento, las horas para el despacho, serán seis, en el segundo mes del trimestre correspondiente y ocho los diez primeros días del tercer mes del mismo.

Los contribuyentes que dejen transcurrir el diez de diciembre, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el veinte por ciento de recargo, que quedará reducido al diez si los satisfacen del 21 al 31 del propio mes de diciembre.

Oviedo, 24 de octubre de 1942.

— El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial